Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; así mismo no se evidencian concurrencias de embargos ni embargo de remanentes solicitados por otros Despachos.

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo Asistente Administrativa



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 012 2018 00550 00
Demandante(s)	LUZ DARY RESTREPO PEREZ
Demandado(s)	SOCIEDAD CARBONIFERA DE SAMACA S.A. SOCASA
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO	2865V
SUSTANCIACIÓN	

En el presente expediente proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve, notificado por estados del seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (cfr. fl 32 C01 y 58 C02), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del Nº2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia). Tel: (604) 251 1659.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio



I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento

tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... b) Si el proceso

cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto

que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en

este numeral será de dos (2) años...".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó

seguir adelante con la ejecución se profirió el 16 de enero de 2019,

notificado por estados del 17 de enero del 2019 (cfr. fl. 24 a 26

C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito,

que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2)

años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP

entró a regir a partir del 1° de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última

actuación tuvo ocurrencia, el 04 de marzo de 2019, notificado por

estados **del 06 de marzo de 2019** (cfr. fl 32 C01 y 58 C02)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte

demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente

asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como

inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera

oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **LUZ DARY RESTREPO PEREZ**, en contra de **SOCIEDAD CARBONIFERA DE SAMACA S.A. SOCASA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

 Embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores con placas R71030, R71031, R71032, R71033, R71035, R71036, R71038 y R71039 inscritos en la Secretaria de Transporte y Transito de Cali- Valle del Cauca (cfr. Fl. 30, 46 a 53 C02). Ofíciese.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURÍCTO MUÑOZ SIERRA

K.C.



Firmado Por: Alvaro Mauricio Muñoz Sierra Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba984e5badb296364f35e9156c72d55431c87277b910203b52d456cf5f3a6835

Documento generado en 30/11/2022 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica